

Cartagena de Indias, D.T. y C., 12 de julio de 2022.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001 A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 0059 ARC-ENAP-2022

OBJETO: SERVICIO DE DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PLATAFORMA WEB Y PAGINA WEB DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA” de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo técnico.

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (45.999.999), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

IMAGEN VIRTUAL WEB DEL 08 DE JULIO DE 2022

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto principal del contrato es el **“SERVICIO DE DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PLATAFORMA WEB Y PAGINA WEB DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”**, se puede interpretar que cualquier oferente que logre tal cometido puede llegar a participar en la contratación, siempre y cuando pueda cumplir a cabalidad con las finalidades de la misma. Es decir, dentro de los oferentes se puede seleccionar a quienes logren desarrollar, mantener y actualizar la página web requerida, teniendo de presente el objeto establecido en la INVITACIÓN 0059.

Ahora bien, una vez son explicadas las características técnicas del servicio a desarrollar, en el anexo “C”, se da paso a las consideraciones técnicas adicionales, mencionando en el ítem 2, numeral 9, lo siguiente:

“Para la realización de los mantenimientos el contratista debe contar con personal con el siguiente perfil profesional: Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Desarrollo o Ingeniero de software, con estudios de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en Ingeniería de Sitios Web o entornos virtuales, estudios (curso, diplomado) en Programación en HTML (Requerido) y JavaScript o CSSR o PHP y estudios (curso y/o diplomado y/o especialización y/o maestría) relacionados con Seguridad de la Información o afines.”

Se debe entender que este apartado limita de sobremanera la libre competencia de los oferentes, imponiendo una carga injustificada sobre los mismos, y no permitiendo que se pueda validar el conocimiento con la experiencia, sino exclusivamente con el título. Esto es importante teniendo en cuenta que la contratación, en su finalidad de desarrollar correctamente su objeto, debe contemplar al mejor oferente, sin que este pueda ser descartado por no tener el título requerido. Con esto no se desliga la obligatoriedad de que, al momento de presentar una oferta, se deba contemplar un personal con un mínimo de requerimientos y/o certificaciones, sin embargo, esto debe poder complementarse con la experiencia, es por ello que el mínimo de conocimientos puede justificarse con aquellos títulos iguales o inferiores al nivel de pregrado, prevaleciendo preferentemente aquellos profesionales como “Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Desarrollo o Ingeniero de software”, quienes pueden demostrar el conocimiento a través de la experticia (demostrable) y no solamente con un título de posgrado y/o superior.

Frente a esto, recordemos que al realizar la evaluación para selección de oferta con limitaciones que atenten la experticia de los oferentes, y que limite su elección a un título, afectaría principios de la contratación estatal, como por ejemplo el principio de economía, contemplado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, referente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual menciona lo siguiente:

“para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.” (Art. 25 de la ley 80 de 1993)

En este caso, la propuesta más favorable se puede encontrar en aquella que cumpla con el desarrollo del objeto principal, por lo que desistir de una oferta al no validar el equivalente de un título en la experiencia, supone una carga netamente innecesaria que llevaría a un gasto adicional para la administración.

Por otro lado, el principio de responsabilidad, contemplado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, hace mención "a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Es así que la protección de los derechos de la entidad se haría efectiva al realizar un proceso de selección de oferta que califique la experiencia por sobre el título, llegando inclusive a validar la equivalencia de la experiencia con la educación de posgrado o superior.

La Corte Constitucional se refiere a la contratación estatal como un factor que debe carecer de subjetividad al momento de dar selección a un oferente, es así que, en su sentencia C-400/99, expresa lo siguiente:

"los artículos 24 y 29 del proyecto consagran expresamente ese deber de aplicar tal criterio de escogencia del contratista, para resaltar cómo la actividad contractual de la administración debe ser en un todo ajena a consideraciones caprichosas o subjetivas y que, por lo tanto, sus actos deben llevar siempre como única impronta la del interés público."

Lo anterior se relaciona con la exigencia de títulos de rango superior al pregrado, ya que no hay razón justificada por la cual los oferentes no puedan validar con la experiencia los conocimientos que pueden aplicar para el desarrollo del contrato, todo a cambio de un limitante innecesario de títulos de rango de posgrado o superior. El solicitar como único factor evaluativo este tipo de títulos superiores (posgrados, maestrías o sus equivalentes) sobre la capacidad del personal en una oferta, es subjetivo, ya que al no haber sustento que lo justifique, este requerimiento ha de ser eliminado y/o modificado para ser convalidado por experiencia.

PETICIÓN

Teniendo claro que el nivel de pregrado y la experiencia demostrable posterior a la obtención del título pueden ser equiparables a los títulos de posgrado, sus equivalentes y/o superiores, se solicita atentamente que este requisito injustificado en la INVITACIÓN 0059, y por ende innecesario, no sea tomado en cuenta como factor evaluativo de las ofertas. Así mismo, que se tome como factor evaluativo de los oferentes la experticia debidamente justificada en proyectos de similares características al objeto contemplado en la presente invitación. Recordemos que la administración debe siempre velar por la correcta ejecución de sus proyectos, y que la creación condicionada de requisitos para el recibimiento de ofertas tiene que estar debidamente justificada, por ende, al no justificar la obligatoriedad o necesidad de un título de posgrado (o superior) estos no deben ser tomados como factores de escogencia, por lo que queda libremente a las propuestas demostrar su idoneidad de la mejor forma posible, siendo esta la experiencia que poseen. Bajo el sustento del presente escrito solicitamos se acceda a nuestra petición, toda vez que no fue debidamente justificada la titulación de posgrado, maestría o sus equivalentes, como factores indispensables en la contratación y en el desarrollo del objeto, lo que deja ineficaz este requisito dentro de la INVITACIÓN 0059.

RESPUESTA OBSERVACIÓN IMAGEN VIRTUAL WEB DEL 08 DE JULIO DE 2022

1. No se acepta la solicitud de no tener en cuenta el perfil profesional de posgrado y otros cursos, debido a que, si bien es cierto los estudios de pregrado son una base fundamental para las áreas o perfiles específicos a los que pudiera hacer lugar una carrera profesional, no garantiza que sea el área de competencia del profesional, por ejemplo, una persona con el perfil profesional de ingeniero de sistemas, ha podido tomar como área de profesión las redes de datos, así mismo un ingeniero de software, podrá tener un perfil relacionado con gerencia de proyectos de software tipo cliente servidor y no garantiza que conozca desarrollos de herramientas web o portales web, por esta razón se requiere que quien se presenta no sólo tenga como profesión base, una relacionada con sistemas o software, sino también que su perfil esté enfocado al desarrollo de sitios web o entornos virtuales,

así mismo, se requiere que tenga como mínimo 01 curso relacionado con HTML, Desarrollo Web, JavaScript, CSSR o PHP los cuales son los lenguajes más utilizados en desarrollo de portales, y de seguridad informática, dada la entidad a la que se está presentado el oferente.

SOFTWARE ESTRATÉGICO SAS DEL 11 DE JULIO DE 2022

OBSERVACIÓN

1. Se solicita a la entidad permitir ejecución remota del presente proceso atendiendo a que el objeto de este así lo permite. Esto aplica teniendo la normatividad vigente sobre la Emergencia sanitaria por el Covid19.
2. Se solicita confirmar cual será el porcentaje de asignación para cada uno de los perfiles en la ejecución del proyecto.
3. Se solicita no limitar a parther Drupal según su versión.

Las anteriores observaciones las hacemos en aras de construir un óptimo proceso de selección y pluralidad de oferentes."

RESPUESTA OBSERVACIÓN

1. Se acepta la observación de forma PARCIAL, dejando claro que las etapas de alistamiento de servidor y paso a producción deberán hacerse en sitio, por políticas de seguridad informática que impiden la creación de accesos remotos a la infraestructura tecnológica de unidades militares. Por lo anterior, el lugar de ejecución del contrato, quedará así:

LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista podrá ejecutar el proceso de forma presencial o remota, en ambos casos deberá presentar de forma semanal los avances al supervisor de contrato, sin embargo, la etapa de "Alistamiento de Servidor de pruebas, desarrollo y producción" y "Puesta en Producción" deberá realizarse a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Av. el Bosque, transversal 52 No. 17 - 150 en horario y fecha acuerdo al cronograma de actividades establecido con el supervisor de contrato.

2. Se aclara al interesado que la empresa o persona natural podrá disponer de uno o más personas para la elaboración del proyecto, por tanto, la asignación de tareas dependerá del líder de proyecto, mientras cumpla con los tiempos de ejecución del contrato.
3. El proceso NO está limitado a empresas o personas con certificación de PARTNERS DRUPAL, sin embargo, los mantenimientos a los módulos y desarrollos a efectuar están bajo el CMS DRUPAL, debido a que la página web se encuentra desarrollada en ese CMS, por temas de licenciamiento y por política de Desarrollo de Software ARC autorizado.

PROYECTOS Y SOLUCIONES TI S.A.S. DEL 11 DE JULIO DE 2022

OBSERVACIÓN

1. considerando que se plantea realizar un rediseño de las páginas web y de acuerdo a los informes de uso de los CMS a nivel mundial, en pro de obtener sostenibilidad del sitio y mayores beneficios en cuanto al servicio por parte de los oferentes, se podría contemplar la propuesta de implementación de CMS diferentes a DRUPAL.
2. En cuanto al requerimiento de pagos online, la plataforma de pagos en línea va a ser desarrollada a la medida o se realiza enlace para direccionar a la plataforma del banco recaudador.

3. Los dominios requeridos para la actualización y mantenimiento de los sitios web se encuentran actualmente adquiridos para la entidad o se requiere el suministro de estos, de ser la opción el suministro, cuáles serían los dominios para adquirir.
4. solo se podría aplicar si se cuenta con ese título específico de posgrado o podría contemplarse la postulación con carreras a fines del mismo nivel, se solicita respetuosamente modificar este requisito de la INVITACIÓN 0059, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes.

En espera de una respuesta positiva

RESPUESTA OBSERVACIÓN

1. No se acepta la observación, lo anterior, teniendo en cuenta que la Armada de Colombia, se rige a partir de una directiva de desarrollo de software, donde se estipulan unos lenguajes de programación para los diferentes tipos de desarrollos, por tanto, los portales web se realizan en CMS DRUPAL, por temas no sólo de política, sino también de licenciamiento y soporte.
2. Se aclara al interesado, que la plataforma de pagos en línea se realiza a través de un enlace que direcciona a la plataforma del banco recaudador.
3. Se aclara al interesado que los dominios se encuentran adquiridos por la entidad.
4. Se acepta la observación, se amplía el requisito de posgrado para otras carreras que están asociadas a ese tipo de competencias en desarrollo de software, por lo anterior el ítem 9 de las especificaciones técnicas adicionales queda de la siguiente manera:

9	Para la realización de los mantenimientos el contratista debe contar con personal con el siguiente perfil profesional: Pregrado: Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Desarrollo o Ingeniero de software, con estudios de postgrado (especialización, maestría o doctorado): en Ingeniería de Sitios Web, entornos virtuales, o afines al desarrollo de software o de sitios web, así mismo, estudios: (cursos o diplomado) en Programación en HTML o Desarrollo Web o JavaScript o CSSR o PHP Y estudios (curso y/o diplomado y/o especialización y/o maestría) relacionados con Seguridad de la Información o seguridad informática. Este requisito se deberá demostrar con la hoja de vida de la persona que se destinará para la ejecución del contrato (La cual deberá cumplir con todos los requisitos del perfil requerido), la cual debe allegarse con la oferta.
---	--

FOB TECHNOLOGY SAS DEL 11 DE JULIO DE 2022

OBSERVACIÓN

A continuación, presentamos nuestras observaciones.

1. De acuerdo al perfil profesional que están solicitando de: Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Desarrollo o Ingeniero de software, con e estudios de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en Ingeniería de Sitios Web o entornos virtuales, estudios (curso, diplomad o) en Programación en HTML (Requerido) y JavaScript o CSSR o PHP y estudios (curso y/o diplomado y/o especialización y/o maestría) r elacionados con Seguridad de la Información o afines. No está permitiendo que personas con experiencia solo se están limitando a los t ítulos. Por esa razón solicitamos que tengan en cuenta un perfil de Tecnólogo profesional en sistemas de Información, Ingeniero de Siste mas o Ingeniero de Desarrollo o Ingeniero de software o con experiencia relacionada a lo que están solicitando.
2. Sobre el ítem de plazo de ejecución y FORMA DE EJECUCIÓN no es claro sobre exactamente cuál es el tiempo de ejecución, no es claro si son 5 días o hasta el 11 de noviembre de 2022.
3. ¿Para este proceso cuáles son los porcentajes de estampillas, retenciones e IVA?

RESPUESTA OBSERVACIÓN

1. Esta observación ya fue contestada.
2. Se aclara al interesado que el plazo de ejecución será hasta el 11 de noviembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Se aclara que el valor de la estampilla Pro universidad de Cartagena será correspondiente al 1% del valor total antes de IVA, de conformidad con lo determinado en el numeral 6.1 de la invitación pública a ofertar, por otro lado, los oferentes al formular propuesta aceptan que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, que afecten el contrato que se suscriba por las partes y las actividades que de él se deriven.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”

Vo. Bo.

CC Patiño Ruiz Julieth Paola - DIADM _____
DO María del Mar Maya Marín _____
TN. Gildardo Peña Santana – SEADQ _____
Elaboró: AS11 Dilia Theran Ovaje – Auxiliar Contratos